

POLÍTICA NO ALCOHOL, NO DROGAS Y NO PORTE DE ARMAS

SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERIA S.A.S, consciente de la importancia de construir un ambiente laboral sano y seguro, considera que el consumo de sustancias psicoactivas y el uso problemático del alcohol constituyen un riesgo para la salud y seguridad de los colaboradores, contratistas, visitantes y proveedores en todos los centro de trabajo, y que incrementa la posibilidad de sufrir accidentes de trabajo; por lo tanto se compromete a mejorar la calidad de vida de sus trabajadores cumpliendo con la normatividad vigente en cuanto prevención del consumo de dichas sustancias y realizar acciones que promuevan hábitos de vida y trabajo saludable y seguro. Para lograr este propósito se adoptan las siguientes directrices:

- Se prohíbe fumar tabaco, vapeador o sustancias en los lugares de trabajo anexos y conexos (áreas que forman parte de las instalaciones o espacios contiguos a las mismas) que no estén debidamente señalizados para este fin.
- Se prohíbe el consumo, posesión y/o venta de sustancias psicoactivas y de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo.
- Se prohíbe fumar tabaco, vapeador o sustancias en los vehículos, los sitios de trabajo o las instalaciones de los clientes o proveedores
- Se prohíbe presentarse a trabajar bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas.
- Todos los trabajadores deberán participar de las actividades informativas y educativas que en materia de prevención de consumo de sustancias psicoactivas se ofrezcan o se realicen.
- Dentro de la jornada laboral la compañía podrá realizar pruebas de tamizaje y/o confirmación del consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas, directamente o a través de terceros, respetando la dignidad humana, la confidencialidad de la información y los derechos fundamentales.
- Se prohíbe portar o usar armas en los sitios de trabajo o las instalaciones de los clientes o proveedores.
- El incumplimiento de esta política durante la conducción o desplazamientos laborales será considerado una falta grave por el riesgo que representa para la seguridad vial.

Esta política forma parte del contrato de cada uno de los colaboradores y es de obligatorio cumplimiento por parte de los mismos. Cualquier tipo de violación misma, constituye falta grave, lo cual podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa en los términos de los numerales del Artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., y en concordancia con los numerales de los Artículos 58° y 60° del mismo estatuto, su observancia será verificada mediante los mecanismos definidos en el SSTA.



JORGE ALBERTO RAMIREZ VANEGAS

C. C. No. 19.072.384 de Bogotá

Representante Legal.